

San Antonio Oeste, dictada en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: El pedido de declaratoria de herederos formulado de estos autos caratulados: "**TORRES, ALEJO S/ SUCESIÓN INTESTADA**", **Expte. N° SA-00019-C-2026;**

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, según la partida de defunción obrante en autos se acredita que el causante Alejo Torres DNI. 7.391.803, falleció el día 27/05/2024, en Sierra Grande, Provincia de Río Negro.-

II.- Que, con la partida obrante en autos se acredita el matrimonio con Marcelina Liempi DNI. 5.577.806.-

III.- Que, con las partidas de nacimiento obrantes en autos se acredita que son hijos del causante Ángel Amado Torres DNI. 21.384.205, ocurrido el día 20 de mayo de 1970, en la localidad de Valcheta Provincia de Río Negro; Roberto Carlos Torres DNI. 21.585.774, ocurrido el día 20 de agosto 1972, en San Antonio Oeste Provincia de Río Negro; Miriam Marcela Alejandra Torres DNI. 27.661.395, ocurrido el día 20 de junio de 1980, en la localidad de Sierra Grande Provincia de Río Negro, y Cristina Azucena Soledad Torres DNI. 30.546.980, ocurrido el día 28 de octubre de 1983, en la Localidad de Sierra Grande Provincia de Río Negro.-

IV.- Que, como consta en autos se encuentran agregadas las inscripciones realizadas en el Registro Público de Juicios Universales que determina el art. 3 de la Ley 788, con los requisitos de la acordada N°90-73 del Superior Tribunal de Justicia, de las que surge que la presente sucesión no ha sido tramitada.-

V.- Que, como consta en autos se encuentra agregada la solicitud de informes al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro que determina el Art. 6 de la Ley 133, de cuyo diligenciamiento surge que el causante no registra disposición testamentaria.-

VI.- Que, como consta en autos corre agregado ejemplar del Boletín Oficial, donde consta la publicación del edicto ordenado, habiendo certificado el Actuario sobre el vencimiento del término y resultado de dichas publicaciones.-

VII.- Por ello y teniendo en cuenta la conformidad manifestada en autos por el Ministerio Público Fiscal y lo dispuesto en el artículo 2426 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

RESUELVO:

1.- Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el

fallecimiento del causante Alejo Torres DNI. 7.391.803 le suceden en el carácter de únicos y universales herederos, sus hijos Ángel Amado Torres DNI. 21.384.205; Roberto Carlos Torres DNI. 21.585.774; Miriam Marcela Alejandra Torres DNI. 27.661.395, y Cristina Azucena Soledad Torres DNI. 30.546.980, y si hubiere bienes propios su cónyuge supérstite la Sra. Marcelina Liempi DNI. 5.577.806, sin perjuicio de los derechos que le asisten a ésta por la disolución de la sociedad conyugal.-

2.- Cese la intervención del Ministerio Público Fiscal.-

3.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza